

Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

Entidad: Tlaxcala

La CNDH, en el ejercicio de su atribución de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 6, Fracción XIV Bis de la LCNDH, art. 22 de la LGIMH) lleva a cabo el monitoreo de la legislación en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres. La generación de los reportes con los resultados del monitoreo tiene la intención de enfatizar las tareas pendientes para garantizar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo. En la siguiente tabla en azul se señalan los rubros valorados positivamente en la legislación de la entidad, mientras que en rojo se señalan los focos de atención para el respeto a los derechos de las mujeres.

TABLA RESUMEN DE LA REVISIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE TLAXCALA<sup>1</sup>

| Eje                                | Dimensión                        | Tema a monitorear  | Leyes en que se monitorea   | Resultado                            |
|------------------------------------|----------------------------------|--|---|--------------------------------------|
| IGUALDAD                           | Igualdad                         | Ley de igualdad entre mujeres y hombres (LIMH)   | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres                                  | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Reglamentos de la LIMH   | Reglamentos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres                | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Especificar a quién le corresponde la atribución de la observancia de la política en materia de igualdad | Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres                                  | Comisión Estatal de Derechos Humanos |
|                                    |                                  | Se prevé el divorcio incausado   | Código Civil/Ley Familiar   | SÍ                                   |
| NO DISCRIMINACIÓN                  | No discriminación                | Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación (LPED)   | Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación                                | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Reglamentos para la LPED   | Reglamento para la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación             | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Reconoce el matrimonio entre dos personas del mismo sexo   | Código Civil/Ley Familiar   | NO                                   |
|                                    |                                  | Prevén temporalidad para contraer nuevas nupcias   | Código Civil/Ley Familiar   | NO                                   |
|                                    |                                  | Reconocimiento del trabajo en el hogar en el trámite de divorcio   | Código Civil/Ley Familiar   | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Se prevé la discriminación como delito   | Código Penal  | SÍ                                   |
| NO VIOLENCIA (TIPOS Y MODALIDADES) | Tipos y modalidades de violencia | Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar (LAPVF)                                       | Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar                    | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Reglamentos para la LAPVF  | Reglamento para la Ley para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar | NO                                   |
|                                    |                                  | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV)                                      | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia                    | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Reglamentos de la LAMVLV   | Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia   | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Tipos y modalidades de violencia previstas en la LAMVLV  | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia                    | 17                                   |
|                                    |                                  | Prevén tipos específicos de órdenes de protección  | Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia                    | SÍ                                   |
|                                    |                                  | Denominar al feminicidio como tal, para evitar que no se reporte   | Código Penal  | SÍ                                   |

<sup>1</sup> Fecha de corte: del 17 al 18 de septiembre de 2019.

**Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres**

| Eje                                      | Dimensión  | Tema a monitorear  | Leyes en que se monitorea           | Resultado |
|--|--|--|-------------------------------------|-----------|
| <b>DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS</b> | Derechos sexuales y reproductivos<br>Delitos contra la libertad y seguridad sexual | información sobre estos delitos por parte de las procuradurías o fiscalías                                   |                                     |           |
|  |  | Prevé la pérdida de derechos sucesorios del sujeto activo sobre la sujeto pasivo en el delito de feminicidio | Código Penal                        | SÍ        |
|  |  | Ley de Víctimas (LV)   | Ley de Víctimas                     | SÍ        |
|  |  | Reglamentos para la Ley de Víctimas  | Reglamentos para la Ley de Víctimas | NO        |
|  |  | Se prevén uno o más derechos previstos en la Ley General de Víctimas, de manera explícita                    | Ley de Víctimas                     | SÍ        |
|  |  | Se prevén graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto                      | Código Penal                        | SÍ        |
|  |  | Protección de la vida desde la concepción  | Constitución                        | NO        |
|  |  | Abuso sexual tipificado como tal, y no bajo otras denominaciones susceptibles de interpretaciones sesgadas   | Código Penal                        | SÍ        |
|  |  | Se prevé el acoso sexual   | Código Penal                        | SÍ        |
|  |  | Se prevé el hostigamiento sexual   | Código Penal                        | SÍ        |
|  |  | Condiciona la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual           | Código Penal                        | NO        |
|  |  | Prevén en la violación como un atenuante cuando ésta se cometa entre cónyuges                                | Código Penal                        | NO        |
|  |  | Prevé el delito de estupro   | Código Penal                        | SÍ        |
|  |  | Prevé el delito de rapto   | Código Penal                        | NO        |

Fuente: CNDH.

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

### CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA LEGISLACIÓN EN TORNO A LA IGUALDAD, LA NO DISCRIMINACIÓN Y LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TLAXCALA

En cuanto a los temas relacionados con la **igualdad entre mujeres y hombres**, la CNDH advierte lo siguiente:

- Tlaxcala sí cuenta con un Reglamento de su Ley para la de igualdad entre mujeres y hombres.
- El estado de Tlaxcala regula que la institución encargada de llevar a cabo la observancia es: la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- El estado de Tlaxcala sí regula el divorcio incausado.

En cuanto a los temas relacionados con la **no discriminación en contra de las mujeres**, la CNDH registra lo siguiente:

- Tlaxcala sí cuenta con un Reglamento de su Ley para prevenir y eliminar la discriminación.
- Tlaxcala no reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Tlaxcala no prevé un plazo para contraer nuevas nupcias.
- Tlaxcala sí prevé el tipo penal de discriminación.

La CNDH reivindica la relevancia de reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, ello de acuerdo con la Recomendación General No. 23 emitida en 2015 por esta institución, en la que se señala en su párrafo 57 que la orientación sexual no puede ser un criterio relevante para diferenciar el acceso al matrimonio, por lo que se viola el artículo 4º constitucional, además de los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran los derechos a la igualdad y no discriminación (párrafo 54).

Con base en lo expuesto, la CNDH considera fundamental garantizar en la legislación civil el acceso al matrimonio entre personas del mismo sexo, para evitar que este doble parámetro normativo se prevea en la ley.

En la regulación en torno a la discriminación, se conmina a ampliar elementos de género. Lo anterior con el objeto de que se hagan visibles las conductas discriminatorias que sean especialmente lesivas para las mujeres. Se precisa que en la regulación se expresen aquellos factores que dan cuenta de las expresiones discriminatorias por razones de género.

En cuanto a los temas relacionados con la **no violencia contra las mujeres**, la CNDH observa lo siguiente:

- Tlaxcala sí cuenta con una Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Tlaxcala no cuenta con un Reglamento para su Ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Tlaxcala sí prevé mecanismos de conciliación o perdón en su ley para la atención y prevención de la violencia familiar.
- Los tipos de órdenes de protección que se prevén en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de Tlaxcala son las siguientes: emergencia, preventivas y judiciales.
- Tlaxcala sí se encuentra entre las 26 entidades federativas que prevén la pérdida de los derechos sucesorios entre la víctima y el victimario del delito de feminicidio como parte de la sanción.
- Tlaxcala prevé 17 tipos y modalidades de violencia ejercida contra las mujeres.
- Tlaxcala no cuenta con el Reglamento de su Ley de víctimas.
- Tlaxcala sí cuenta en su Ley de víctimas alguna referencia explícita a uno o varios derechos de las víctimas de violencia sexual conforme la Ley General de Víctimas.

## Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres

- Tlaxcala prevé las siguientes excluyentes de responsabilidad o causas de no punibilidad en el delito de aborto: violación, conducta culposa o imprudencia de la mujer embarazada, peligro de muerte, malformaciones del producto, graves daños a la salud de la mujer e inseminación forzada.
- Tlaxcala no prevé atenuantes para el delito de aborto.
- Tlaxcala no prevé el derecho a la vida desde el momento de la concepción.
- Tlaxcala prevé al tipo penal de abuso sexual como “Abuso sexual”.
- Tlaxcala sí prevé el tipo penal de acoso sexual.
- En Tlaxcala sí regula el delito de hostigamiento sexual, y su punibilidad no está condicionada a que cause un daño o perjuicio.
- El Código Penal de Tlaxcala regula que cuando el delito de violación se cometa entre los cónyuges se aplicará una pena agravante.
- Tlaxcala no tipifica el delito de rapto.
- Tlaxcala no prevé la violencia obstétrica como delito.
- Tlaxcala sí prevé el delito de estupro.

Con base en lo identificado, la CNDH conmina a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley para la atención y prevención de la violencia familiar, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

Asimismo, la CNDH recomienda a las autoridades correspondientes para que, en atención a la obligación que tiene el Estado mexicano de proteger los derechos humanos, emitiendo las leyes sustantivas y procesales para salvaguardarlos, se elabore y publique el reglamento correspondiente a la ley de víctimas, con el fin de fortalecer la aplicación de dicha ley.

En lo relacionado con el aborto, la CNDH considera fundamental dar seguimiento a la observación del Comité de la CEDAW de 2018, que a su vez retoma la recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, que recomienda al Estado parte que: “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto” (párrafo 42).

Para acceder a la versión completa de este documento, consulte <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/>